

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de Marzo de Dos Mil Veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil-.

Se avoca conocimiento de la presente controversia.

En lo concerniente a la petición elevada por el apoderado judicial del Banco Davivienda, considera el despacho pertinente aclarar, que, el pago de los gastos del auxiliar de la justicia, debe ser sufragado en el porcentaje establecido en auto del 7 de julio de 2021 (archivo 42), entre la parte demandante (Grupo de Energía de Bogotá S.A.) y la demandada (Teresa Lozano de Sánchez y la sociedad Sánchez Lozano & CIA LTDA.)

En razón a lo anterior, la parte demandante debe tener en cuenta, que, los datos requeridos para cancelar los gastos aludidos en precedencia, se encuentran dentro del expediente.

Conforme a la sustitución de poder obrante a fl. 3 del archivo No. 18 del expediente digital, se le reconoce personería a la abogada MARIPZABEL BALLADARES PINEDA, para que actúe como apodera del Grupo de Energía de Bogotá SA s, en los términos y para los fines del poder especial a ella sustituido.

Se requiere al Auxiliar de la Justicia Cesar Augusto Potes, para que rinda la experticia requerida dentro del término de veinte días.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

